MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA ACS 6 y 16

FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS AGRUPACIONES DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS QUE INDICA. FIJA NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 6 FEB. 2014

R. EX. N°____**5**08

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) Nº 1535 y N° 1536, ambos de 17 de diciembre de 2013, 8 y N° 9, ambos de 8 de enero de 2014, N° 74 y N° 75, ambos de 29 de enero de 2014, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.Ac.) Nº 2881 y Nº 2882, ambos de fecha 18 de diciembre de 2013, de esta Subsecretaría; las cartas (D.Ac.) Nº 163 de 9 de enero y Nº 174 de 10 de enero, ambas de 2014, de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/Nº 091/2013/DIR/904, C. I. SUBPESCA Nº 16175 de 23 de diciembre de 2013 del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD. FIA Nº 034391 de 27 de diciembre de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N $^{\circ}$ 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley 19.880; el D.S. Nº Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las resoluciones Nº 1503, Nº 2473 y Nº 2713, todas de 2013 de esta Subsecretaría; las resoluciones Nº 1449 y 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582 y N° 3496, todas de 2013, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan realizar remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante informes técnicos (D.Ac.) Nº

1535 y N° 1536, ambos de 2013, esta Subsecretaría formuló la propuesta de informe técnico, económico y ambiental de las densidades de cultivo a ser planteadas para las agrupaciones de salmónidos 6 y 16 respectivamente, considerándose al efecto los antecedentes exigidos por el D.S. N° 319 de 2001, antes citado, referidos a los resultados sanitarios del período productivo anterior, la proyección de siembra de peces y los antecedentes ambientales, en lo que corresponde.

Que mediante Oficios citados en Visto, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de densidad de cultivo elaborada por esta Subsecretaría para las agrupaciones 6 y 16.

Que de acuerdo con los Informes Técnicos N° 74 y N° 75, ambos de 2014 de la División de Acuicultura citados en Visto, las agrupaciones 6 y 16 obtuvieron una clasificación de bioseguridad Alta.

RESUELVO:

1.- Fíjase las siguientes densidades de cultivo por especie para la agrupación de concesiones 6, establecida en la resolución Nº 2473 de 2013 de esta Subsecretaría:

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del Atlántico	17 Kg/m ³
Trucha arcoíris	12 Kg/m³
Salmón Coho	12 Kg/m³

2.- Fíjase, de conformidad con el artículo 58 P del D.S. Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada uno de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones 6 que se indica a continuación, el que será aplicable en el siguiente período productivo que corresponda a la agrupación respectiva:

Código centro	Especie declarada	Nº de peces a sembrar	Nº jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m³)	Densidad Kg/m³	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrevivencia (%) (1- Pérdida)	Nº máximo ejemplares por jaula
101318	Salmón del Atlántico	1.200.000	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
101317	Salmón del Atlántico	1.200.000	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
101689	Salmón del Atlántico	1.200.000	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

3.- Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que los titulares de los centros de cultivo individualizados en el numeral 2º opten por cambiar el tipo de especie de salmónidos a sembrar, el número máximo de ejemplares será el siguiente:

Código centro	Especie declarada	Nº de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Volumen útil (m³)	Densidad Kg/m³	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrevivencia (%) (1- Pérdida)	Nº máximo ejemplares por jaula
101318	Salmón del Atlántico	1.200.000	28	30	30	18.000	17	4,5	0,15	80.000
	Salmón Coho	1.200.000	28	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.627
	Trucha Arcoíris	1.200.000	28	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.627
	Salmón del Atlántico	1.200.000	28	30	30	18.000	17	4,5	0,15	80.000
101317	Salmón Coho	1.200.000	28	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.627
	Trucha Arcoíris	1.200.000	28	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.627
	Salmón del Atlántico	1.200.000	28	30	30	18.000	17	4,5	0,15	80.000
101689	Salmón Coho	1.200.000	28	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.627
	Trucha Arcoíris	1.200.000	28	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.627

4.- Fíjanse las siguientes densidades de cultivo por especie para la agrupación de concesiones 16, establecida en la resolución N° 2473 de 2013 de esta Subsecretaría:

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del Atlántico	17 Kg/m³
Trucha arcoíris	12 Kg/m ³
Salmón Coho	12 Kg/m ³

5.- Fijase, de conformidad con el artículo 58

P del D.S. Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada uno de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones 16 que se indica a continuación, el que será aplicable en el siguiente período productivo que corresponda a la agrupación respectiva:

Código centro	Especie declarada	Nº de peces a sembrar	Nº jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen űtil (m³)	Densida d Kg/m³	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrevivencia (%) (1- Pērdida)	Nº máximo ejemplares por jaula
102186	Salmón del Atlántico	900.000	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
103734	Salmón del Atlántico	1.000.000	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
102784	Salmón del Atlántico	1.000.000	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
102945	Salmón del Atlántico	1.000.000	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
102994	Salmón del Atlántico	1.000.000	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
103699	Salmón Coho	1.000.000	16	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
104150	Salmón del Atlántico	912.000	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
100660	Salmón del Atlántico	900.000	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
102333	Salmón del Atlántico	900.000	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

6.- Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que los titulares de los centros de cultivo individualizados en el numeral 5º opten por cambiar el tipo de especie de salmónidos a sembrar, el número máximo de ejemplares será el siguiente:

Código centro	Especie declarada	N° de peces a sembrar	Nº jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Volumen útil (m³)	Densidad Kg/m³	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrevivencia (%) (1- Pérdida)	Nº máximo ejemplares por jaula
	Salmón del Atlántico	900.000	16	30	30	18.000	17	4,5	0,15	80.000
102186	Salmón Coho	900.000	16	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.627
	Trucha Arcoíris	900.000	16	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.627
	Salmón del Atlántico	1.000.000	18	30	30	18.000	17	4,5	0,15	80.000
103734	Salmón Coho	1.000.000	18	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.627
	Trucha Arcoíris	1.000.000	18	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.627
	Salmón del Atlántico	1.000.000	20	30	30	18.000	17	4,5	0,15	80.000
102784	Salmón Coho	1.000.000	20	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.627
	Trucha Arcoíris	1.000.000	20	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.627

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			Т					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
 	Salmón del Atlántico	1.000.000	20	30	30	18.000	17	4,5	0,15	80.000
102945	Salmón Coho	1.000.000	20	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.627
	Trucha Arcoíris	1.000.000	20	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.627
	Salmón del Atlántico	1.000.000	20	30	30	18.000	17	4,5	0,15	80.000
102994	Salmón Coho	1.000.000	20	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.627
	Trucha Arcoíris	1.000.000	20	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.627
	Salmón del Atlántico	1.000.000	16	30	30	18.000	17	4,5	0,15	80.000
103699	Salmón Coho	1.000.000	16	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.626
	Trucha Arcoíris	1.000.000	16	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.627
	Salmón del Atlántico	912.000	16	30	30	18.000	17	4,5	0,15	80.000
104150	Salmón Coho	912.000	16	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.627
	Trucha Arcoíris	912.000	16	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.627
	Salmón del Atlántico	900.000	16	30	30	18.000	17	4,5	0,15	80.000
100660	Salmón Coho	900.000	16	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.627
	Trucha Arcoíris	900.000	16	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.627
	Salmón del Atlántico	900.000	16	30	30	18.000	17	4,5	0,15	80.000
102333	Salmón Coho	900.000	16	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.626
	Trucha Arcoíris	900.000	16	30	30	18.000	12	2,9	0,15	87.626

7.- El cambio en las dimensiones de las estructuras de cultivo que realice el titular de cualquiera de los centros de cultivo antes individualizados, no podrá significar una disminución del volumen útil

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbase copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FELIPE PALACIO RIVES

retario de Pesca y Acuicultura (S)